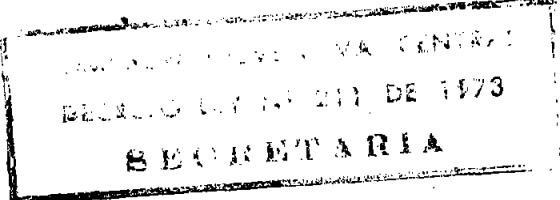


COMISIÓN PREVENTIVA CENTRAL
DE LEY N° 211, 1973
LEY ANTIMONOPOLIO
BANDERA N° 236, PAGO 2°



ORD N° 163 / 25

ANT. Concesión de personalidad jurídica y aprobación de Estatutos de la "Corporación Privada de Desarrollo Social de Industrias de San Bernardo".

MAT. Dictamen de la Comisión.

Santiago, 17 ENE. 1978

DE: COMISIÓN PREVENTIVA CENTRAL

A: SEÑORITA MINISTRA DE JUSTICIA.

1.- La señorita Ministra de Justicia, por oficio N° 094803, de fecha 22 de Diciembre próximo pasado, ha remitido los antecedentes de Concesión de Personalidad Jurídica de la "Corporación Privada de Desarrollo Social de Industrias de San Bernardo", a fin de que la H. Comisión Preventiva Central se pronuncie sobre la legalidad de los Estatutos, en relación con el Decreto Ley N° 211, de 1973.

2.- Los Estatutos fueron reducidos a escritura pública, con fecha 23 de Marzo de 1977, ante la Notaría del Departamento de San Bernardo, doña Iylian Jacques Parraguez.

3.- Las finalidades de la Corporación, según en artículo 3°, son las siguientes:

ARTICULO 3°. La Corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será: a) coadyuvar al mejoramiento de las condiciones culturales, educativas, de capacitación laboral, de salud, higiene y habitacionales de los habitantes de San Bernardo, como asimismo a su preparación y formación cívica y económica y a su sana recreación mediante el fomento de las actividades deportivas, para así procurar el desarrollo integral de las personas y su efectiva integración a la comunidad nacional; b) Promover entre sus asociados la sujeción de sus actividades a normas éticas de bien común que contribuyan al progreso social del país; c) difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetos que impulsan la corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo; y d) representar a sus asociados en todos los asuntos que digan relación con los objetivos de la corporación. En el cumplimiento de sus finalidades la corporación podrá abrir, constituir, dirigir y administrar Hospitales, polyclínicos, escuelas,

Institutos, laboratorios, bibliotecas, campos deportivos, salas de espectáculo, etc. y utilizar los demás medios conducentes a tales fines y entre ellos concertar su acción con otras entidades, públicas y privadas, elaborando programas y proyecto, y materializándolos.

4.- Estima la Comisión que los Estatutos, desde el punto de vista del Decreto Ley N° 211, de 1973, no merecen reparos.

Dico Guardo a U.S.,

1 - 7
 ALDO MONSALVE MUNIZ
 Fiscal de la Dirección de Industria y Comercio
 Presidente Comisión Preventiva Central

COMISIÓN PREVENTIVA CENTRAL

Decreto Ley N° 211 de 1973

SECRETARIA

ACG/intom.